

# COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**10276** *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2004, de la Dirección General de Industria e Investigación Aplicada, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza a la empresa «Asociación de Investigación de la Industria Textil», para actuar como organismo de control.*

Vista la solicitud presentada por don Vicente Blanes Julia, en nombre en representación de la «Asociación de Investigación de la Industria Textil», con domicilio social en plaza Emilio Sala, número 1, 03801 Alcoy (Alicante), para la autorización de actuación como organismo de control en el ámbito de Emisiones, área Medioambiental.

Vista la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio («Boletín Oficial de Estado» de 23 de julio de 1992).

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Vista la Acreditación n.º 83/EI127 de fecha 9 de enero de 2004, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación a la favor de la «Asociación de Investigación de la Industria Textil (AITEK)», según los criterios recogidos en la norma UNE-EN 45004:1995, para las actividades de inspección en el área medioambiental;

Resultando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que desarrolla el Decreto 54/2001;

Considerando que, en la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995 para su actuación en los ámbitos reglamentarios para los que se solicita autorización de actuación como organismo de control, Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Autorizar a la empresa «Asociación de Investigación de la Industria Textil» para actuar como organismo de control en el ámbito de emisiones del área medioambiental, limitando la presente autorización a las actuaciones reglamentarias definidas en el alcance normativo especificado en el documento de acreditación n.º 83/EI127 y su anexo técnico, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación.

Segundo.—La «Asociación de Investigación de la Industria Textil» queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en el punto primero en todo el territorio nacional, debiendo en cualquier caso, para actuar en cualquier otra Comunidad Autónoma ajustar sus actuaciones a lo especificado en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 23 de diciembre. Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios autorizados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos complementarios o de desarrollo definidos en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que desarrolla el Decreto 54/2001 o los que puedan ser establecidos por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de esta Comunidad Autónoma.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos acreditados, que sirvieron de base para dictar la presente resolución, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria y Energía.

La presente Resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 26 de abril de 2004.—El Director general, José Monzonís Salvia.

**10277** *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, de la Dirección General de Industria e Investigación Aplicada, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza transitoriamente para su uso e instalación en la red, el modelo de contador eléctrico en corriente alterna trifásica, estático, combinado, con funciones de tarificador, a cuatro hilos, de clases de precisión 1 y 0,5 s para energía activa, y de clases de precisión 1 y 2 para energía reactiva, de la marca Sisteltron, modelo Tarcon C500.*

Visto el escrito presentado por D. Manuel Ramírez Gutiérrez en representación de la mercantil Industrias Electrónicas Electromatic, S. L., con domicilio en Avda. de la Constitució, 21, polígono Valencia 2000, de Quart de Poblet (Valencia), solicitando se conceda autorización de modelo para su uso e instalación en la red de los equipos contadores de energía eléctrica de la marca Sisteltron, modelo Tarcon C500, en él relacionados.

Vista la documentación aportada junto a la solicitud señalada, compuesta por:

Una Memoria técnica descriptiva, por duplicado, del modelo y sus diferentes tipos o variantes firmada por el ingeniero técnico industrial D. José Vicente Marqués Vidal, colegiado número 3.384 y visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia con fecha 21 de enero de 2004.

Declaración de conformidad del fabricante, de fecha 12 de enero de 2004, con la funcionalidad y demás requisitos y condiciones exigibles, conforme al Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 2002), y resto de condiciones de seguridad, compatibilidad electromagnética y otras normas de aplicación.

Los escritos del Centro Español de Metrología de fechas 18 de enero de 2002 y 8 de enero de 2004.

Los certificados de ensayo siguientes:

Certificado número CEM-CY-00/0098-3.4, de fecha 10 de agosto de 2000, relativo a la norma UNE EN 61036, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-00/0099-3.4, de fecha 10 de agosto de 2000, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 2, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-00/0095-3.4, de fecha 16 de noviembre de 2000, relativo a la norma UNE EN 60687, para la clase de precisión 0,5s, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-00/0096-3.4, de fecha 16 de noviembre de 2000, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-00/0107-7.4, de fecha 2 de diciembre de 2000, relativo a la norma UNE EN 60687, apartado 5.2.3, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-01/0049-3.4, de fecha 27 de diciembre de 2001, relativo a la norma UNE EN 61036, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-01/0050-3.4, de fecha 27 de diciembre de 2001, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 2, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-03/0085-3.4, de fecha 29 de septiembre de 2003, relativo a las normas UNE EN 61036 y UNE EN 62053-61, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-03/0086-3.4, de fecha 29 de septiembre de 2003, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 2, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-03/0087-3.4, de fecha 30 de septiembre de 2003, relativo a las normas UNE EN 61036 y UNE EN 62053-61, para la clase de precisión 1, expedido por el Centro Español de Metrología.

Certificado número CEM-CY-03/0088-3.4, de fecha 30 de septiembre de 2003, relativo a la norma UNE EN 61268, para la clase de precisión 2, expedido por el Centro Español de Metrología.

Considerando que el modelo de equipo de medida de la solicitud presentada puede encuadrarse en el supuesto contemplado en el punto 4 del artículo 5 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial, al no haberse establecido Reglamento metroológico específico aplicable al mismo.

Considerando que el punto 6 del artículo 5 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, dispone que hasta que no se apruebe su correspondiente Reglamento metroológico específico, los contadores estáticos com-

binados que para la energía activa sean de clases 1 y 2, a los que no les sea de aplicación la Orden de 18 de febrero de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2, por estar incorporados en un equipo combinado de energía activa y reactiva, requerirán autorización del modelo para su uso e instalación en la red, que será efectuada por la administración competente en base a un certificado de ensayos de conformidad con la Norma UNE-EN 61036 para las características de activa, UNE-EN 62053-61 en relación con el consumo propio del contador y UNE-EN 61268 para las características de reactiva.

Considerando que el punto 11 del artículo 5 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, dispone que para los contadores combinados de energía activa y reactiva y equipos registradores, en tanto no exista Reglamento metrológico específico que les sea de aplicación, el certificado de ensayo

de conformidad se referirá a aquellos ensayos y requisitos establecidos en las Norma UNE o internacional que en cada caso pudieran ser de aplicación.

Considerando cumplidos los trámites preceptivos, en virtud de las facultades otorgadas, esta Dirección General de Industria e Investigación Aplicada, resuelve:

Único.—Autorizar transitoriamente para su uso e instalación en la red, el modelo de contador en corriente alterna trifásica, con funciones de tarificador, estático, combinado, a cuatro hilos, frecuencia de 50 Hz, de clases de precisión 1 y 0,5s para energía activa, y de clases de precisión 1 y 2 para energía reactiva, de la marca Sisteltron, modelo Tarcon C500, fabricados por Industrias Electrónicas Electromatic, S. L., cuyas características principales, por tipos o variantes que comprende el modelo autorizado son:

Conexión indirecta a través de transformadores de medida de intensidad:

Tipo del modelo	Clase de precisión Activa	Clase de precisión Reactiva	Tensión	Intensidad nominal (Intensidad máxima)
TC 500-4h c11 MI.c	1	2	3 × 57,7/100 V	5 (20) A
TC 500-4h c11 MI.a	1	2	3 × 63,5/110 V	5 (20) A
TC 500-4h c11 MI.d	1	2	3 × 127/220 V	5 (20) A
TC 500-4h c11 MI.b	1	2	3 × 230/400 V	5 (20) A
TC 500-4h c11 MI	1	2	Multirango desde 60 V hasta 430 V	5 (20) A

Tipo del modelo	Clase de precisión Activa	Clase de precisión Reactiva	Tensión	Intensidad nominal (Intensidad máxima)
TC 500-4h c10.5s MI.c	0.5s	1	3x57,7/100 V	5 (20) A
TC 500-4h c10.5s MI.a	0.5s	1	3x63,5/110 V	5 (20) A
TC 500-4h c10.5s 1 MI.d	0.5s	1	3x127/220 V	5 (20) A
TC 500-4h c10.5s MI.b	0.5s	1	3x230/400 V	5 (20) A
TC 500-4h c10.5s MI	0.5s	1	Multirango desde 60 V hasta 430 V	5 (20) A

Conexión directa:

Tipo del modelo	Clase de precisión Activa	Clase de precisión Reactiva	Tensión	Intensidad nominal (Intensidad máxima)
TC 500-4h c11 MD.c	1	2	3 × 57,7/100 V	10 (80) A
TC 500-4h c11 MD.a	1	2	3 × 63,5/110 V	10 (80) A
TC 500-4h c11 MD.d	1	2	3 × 127/220 V	10 (80) A
TC 500-4h c11 MD.b	1	2	3 × 230/400 V	10 (80) A
TC 500-4h c11 MD	1	2	Multirango desde 60 V hasta 430 V	10 (80) A
TC 500-4h c11 MD90.c	1	2	3 × 57,7/100 V	10 (90) A
TC 500-4h c11 MD90.a	1	2	3 × 63,5/110 V	10 (90) A
TC 500-4h c11 MD90.d	1	2	3 × 127/220 V	10 (90) A
TC 500-4h c11 MD90.b	1	2	3 × 230/400 V	10 (90) A
TC 500-4h c11 MD90	1	2	Multirango desde 60 V hasta 430 V	10 (90) A

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 3 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, la presente autorización tiene plena validez en todo el territorio del Estado, estando sometida a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos que se comercialicen, empleen e instalen en la red se corresponderán íntegramente con la documentación presentada para la obtención de esta autorización. Si se produjese cualquier modificación en relación con aquella, será necesario obtener, previamente a su comercialización, instalación y uso en la red, una nueva autorización aportando para ello la documentación establecida por la normativa de aplicación.

Segunda.—De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, esta autorización tiene carácter transitorio, debiendo el titular de la misma obtener la aprobación de modelo correspondiente en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico de aprobación de modelo, una vez éste se dicte, sin perjuicio de poder obtener las prórrogas que esta Dirección General estime oportunas otorgar.

Tercera.—Antes de su instalación, los equipos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.—Los tipos o variantes del modelo de contador autorizado por la presente resolución previstos según la misma para efectuar medidas indirectas se conectarán a través de transformadores de medida de intensidad adecuados y que cumplan las normas definidas en el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre.

Quinta.—Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de concesiones, permisos y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables a este tipo de equipos de medida.

Sexta.—Los contadores objeto de esta resolución deberán incorporar los precintos, la carátula y ser de las dimensiones geométricas definidas en el Anexo que la acompaña.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 20 de abril de 2004.—El Director general, José Monzonís Salvia.